BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 28 DE JULIO DE 1988 | Número 172

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Decreto número 115/1987, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Agencias de Viaje de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3447

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 26 de julio de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se asignan las competencias atribuidas al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional al titular de la Jefatura de Servicio de Gestión del Personal Laboral y Seguridad Social adscrito a la Dirección General de la Función Pública. 3453

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito de San Javier. Juicio de faltas número 38 de 1988. 3454

Distrito de San Javier. Juicio de faltas número 398 de 1987. 3454

Magistratura de Trabajo número Cuatro de Murcia. Proceso número 226/88. 3454

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 32/87. 3454

Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 149/88. 3455

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 425 de 1988. 3455

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 421 de 1988. 3455

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 429 de 1988. 3455

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 431 de 1988. 3456

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 433 de 1988. 3456

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 495/86. 3456

Instrucción número Uno de Lorca. Diligencias número 636/85. 3456

Distrito de Totana. Juicio de cognición 19/88. 3457

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1.384/87. 3457

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 423 de 1988. 3457

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 419 de 1988. 3458

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 178/88. 3458

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 1.279/87. 3458

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CEHEGIN. Apertura de plicas para el arrendamiento, mediante el sistema de concurso, de los servicios de bar-cafetería, limpieza y conserjería, en el Club del Pensionista de Cehegín. 3459

MOLINA DE SEGURA. Acuerdo de iniciar trámites tendentes a la modificación del P.G.O.U. 3459

CARTAGENA. Licencia para instalación de cocina en café-bar en calle Mayor, número 2, Canteras. 3459

MURCIA. Licencia para venta mayor artículos de saneamiento en Ctra. Madrid, Km. 384'6, El Puntal. 3460

CARTAGENA. Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación número 2 de Cabo de Palos. 3460

TORRE PACHECO. Pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas técnicas, para la contratación, mediante el sistema de concurso, de los servicios de cafetería-bar del Centro Cívico de Dolores. 3460

CARTAGENA. Licencia para cambio de titularidad de pub, en calle Andina, 3 Ciudad. 3460

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	15.014	901	15.915
Aytos. y Juzgados	3.604	216	3.820
Semestral	9.008	540	9.548

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	72	4	76
Atrasados año	89	5	94
Años anteriores	120	7	127

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1958
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6652 DECRETO número 115/1987, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Agencias de Viaje de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las profundas transformaciones operadas en el sector del turismo en los últimos años, han aconsejado regular de nuevo el marco jurídico de la mediación entre la oferta y la demanda, a fin de adaptar la actividad de las Agencias de Viaje a la realidad actual de nuestra sociedad.

La necesaria homogeneidad de esta regulación en el conjunto de las Administraciones Autonómicas, tuvo su expresión en la Conferencia Sectorial del Turismo, celebrada el 7 de octubre de 1987, en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 12/83, de 14 de octubre.

Siendo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de promoción y ordenación del turismo, a tenor de las previsiones constitucionales y estatutarias, y habiéndose producido el traspaso de dichas competencias en virtud de Reales Decretos 466/80, de 29 de febrero, y3.080/83, de 2 de noviembre, es por lo que, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 24 de diciembre de 1987.

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el adjunto Reglamento de Agencias de Viaje, cuyo ámbito de aplicación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROYECTO DE REGLAMENTO
DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CAPITULO I
De la naturaleza, actividad y clasificación.

Artículo 1.

1) Tienen la consideración de Agencias de Viajes las empresas constituidas en forma de sociedad mercantil, anónima o limitada, que, en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/u organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

2) La condición legal y la denominación de Agencia de Viajes queda reservada exclusivamente a las empresas a que se refiere el apartado anterior. Los términos "viaje" o "viajes" sólo podrán utilizarse como todo o parte del título o subtítulo que rotule sus actividades, por quienes tengan la condición legal de Agencia de Viajes, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 2.

1) Son objetos o fines propios de las Agencias de Viajes los siguientes:

a) La mediación en la venta de billetes o reserva de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos.

b) La organización y venta de los denominados "paquetes turísticos". Se entenderá a este efecto por "paquete turístico" el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.) ofertado o proyectado a solicitud del cliente, ambos a un precio global preestablecido.

c) La actuación como representante de otras Agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.

2) El ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado anterior, estará exclusivamente reservado a las Agencias de Viajes, sin perjuicio de la facultad conferida por la legislación vigente a transportistas, hoteleros y otras empresas turísticas para contratar directamente con los clientes la prestación de sus propios servicios.

3) Además de las actividades anteriormente enumeradas, las Agencias de Viajes podrán prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:

a) Información turística y difusión de material de propaganda.

b) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viajeros.

c) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.

d) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.

e) Alquiler de vehículos con o sin conductor.

f) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos.

g) Alquiler de útiles y de equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

h) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad.

i) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.

4) La contratación de las Agencias de Viajes con las empresas hoteleras y de alojamientos turísticos, transportistas y prestadoras de servicios turísticos de todo tipo, radicadas en España, se ajustará a la legislación específica en cada caso.

Artículo 3.

Las Agencias de Viajes se clasifican en tres grupos:

Mayoristas.—Son aquellas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios y paquetes turísticos para su ofrecimiento a las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al usuario o consumidor.

Minoristas.—Son aquellas que o bien comercializan el producto de las agencias mayoristas vendiéndolo directamente al usuario o consumidor, o bien proyectan, elaboran, organizan y/o venden toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras Agencias.

Mayoristas-minoristas.—Son aquellas que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.

CAPITULO II
De la obtención y revocación de la licencia, autorización de sucursales

Artículo 4.

Los interesados en obtener el título-licencia de Agencias de Viajes, podrán, como trámite previo a la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo siguiente, recabar de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo un informe en relación con la concesión, a cuyo efecto deberán aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto de escritura de constitución de la sociedad y de los estatutos de la misma, donde consten claramente los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

b) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar la agencia, e informe previo de antecedentes registrales expedido por el mismo Organismo.

c) Estudio de viabilidad económico-financiera de la futura empresa proyectada.

Artículo 5.

El otorgamiento del título-licencia de Agencias de Viajes podrá ser solicitado a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad mercantil anónima o limitada de acuerdo con la legislación vigente y de sus estatutos, en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil, así como de los poderes de los solicitantes, cuando éstos no se deduzcan claramente de la escritura.

En la escritura y estatutos sociales deberá hacerse constar de manera expresa que el objeto único y exclusivo de la sociedad es el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.

Deberá igualmente constar un capital mínimo desembolsado de 30.000.000 de pesetas para el grupo de mayoristas-minoristas, de 20.000.000 de pesetas para el grupo de mayoristas y de 10.000.000 de pesetas para el grupo de minoristas.

b) Póliza de seguro para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, que será directa o subsidiaria, según se utilicen medios propios o no en la prestación del servicio.

La póliza de seguro habrá de cubrir los tres bloques de responsabilidades siguientes:

—La responsabilidad civil de la explotación del negocio.

—La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.

—La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

Estas coberturas incluyen toda clase de siniestros: daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

La póliza para cada bloque de responsabilidad habrá de cubrir una cuantía mínima de 25.000.000 de pesetas. La agencia queda obligada al mantenimiento en permanente vigencia de la citada póliza.

c) Copia fehaciente de los contratos debidamente cumplimentados a nombre de la empresa o títulos suficientes que prueben la disponibilidad de la sede social y de los locales abiertos al público y de la sede social a favor de la persona jurídica que solicite la licencia.

Los locales habrán de reunir las siguientes características:

a') Estarán destinados única y exclusivamente al objeto o fines de las Agencias de Viajes de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

b') Estarán independizados de los locales de negocio colindantes. Excepcionalmente la Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá autorizar la actividad en locales que no cumplan este requisito siempre que estén situados en edificios singulares destinados en su conjunto a actividades comerciales, en vestíbulos de hoteles, en recintos feriales o en estaciones y terminales de servicios públicos de transporte terrestre, marítimo o aéreo.

c') Deberán estar atendidos por personal propio de la empresa.

d') En el exterior de local donde se halle instalado el establecimiento deberá figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la Agencia, grupo a que pertenece, y su Código de Identificación.

d) Contrato entre la Agencia y el director.

El nombramiento del director o directores, deberá cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente sobre esta materia.

e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza o de la inclusión de la Agencia en el fondo de garantía en la forma y cuantía prevenidas en este Reglamento.

f) Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial que acredite haberse solicitado el nombre comercial y rótulo de establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar la Agencia, e informe previo de antecedentes registrales expedidos por el mismo organismo.

g) Estudio de viabilidad económico-financiera de la empresa proyectada.

Artículo 6.

A la vista de la documentación la Consejería de Cultura, Educación y Turismo resolverá sobre la solicitud presentada. La resolución por la que se conceda el título-licencia habrá de indicar el grupo al que pertenece la Agencia y su Código de Identificación. Si la resolución es denegatoria, ésta habrá de ser motivada y podrá ser recurrida en vía administrativa.

Artículo 7.

Otorgado el título-licencia y a partir de la fecha de concesión de la misma la Agencia habrá de realizar las actuaciones que se indican en los plazos siguientes:

a) Antes de iniciar sus actividades dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de Hojas de Reclamaciones y Libro de Inspección.

b) En el plazo de un mes, iniciar las actividades y presentar copia del alta en la Licencia Fiscal en el epígrafe que corresponda.

c) En el plazo de un año presentar documentación acreditativa de la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial y del rótulo de establecimiento.

Si en el plazo indicado en el apartado anterior no hubiera recaído resolución, deberá presentar certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial acreditativa de la situación de los expedientes.

La presentación de esta certificación prorrogará por períodos anuales el plazo señalado en el apartado anterior.

Si el nombre comercial y rótulo del establecimiento no fuera concedido por el Registro de la Propiedad Industrial, en el plazo de un mes a contar desde que la denegación sea firme, deberá solicitar de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo el cambio de denominación de la Agencia y presentar la documentación exigida en el presente artículo en relación con la nueva denominación.

A partir de la presentación de la documentación citada en el párrafo anterior empezarán a contar nuevamente los plazos señalados en el presente artículo.

Artículo 8.

Cualquier modificación de los Estatutos sociales en sus aspectos sustantivos, designación o sustitución de representantes de la sociedad, modificación del capital social, cambio de denominación social o domicilio, deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo en el plazo de un mes de haberse producido, mediante la oportuna documentación acreditativa.

En el mismo plazo habrá de comunicare el cambio de directores y de locales, este último deberá ser autorizado por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 9.

En el caso de que las Agencias deseen utilizar en el desarrollo de sus actividades una marca comercial diferente de su nombre, deberán comunicarlo previamente a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo acompañando la correspondiente certificación registral y cuando se utilice ésta deberá colocarse al lado el Código Identificativo y nombre de la agencia de viajes.

Artículo 10.

1) Cuando una Agencia desee abrir establecimientos, deberá solicitar, para cada uno, la oportuna autorización ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo acompañando los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 5.

2) De acuerdo con el número de establecimientos ya autorizados, habrá de acreditar, en su caso, haber incrementado en la cantidad que corresponda la fianza prevista en el artículo 15 del presente Reglamento.

3) En la autorización de establecimientos se estará a lo establecido en el artículo 6.

4) Excepcionalmente, podrá asimismo autorizarse la apertura de dependencias auxiliares, que tendrán la consideración de accesorias de un establecimiento, sin que les sea exigible lo preceptuado a efectos de fianza en el artículo 15.2 de este Reglamento.

Artículo 11.

La revocación del título-licencia de Agencia de Viajes se hará mediante resolución motivada, previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha resolución podrá ser recurrida en vía administrativa.

Artículo 12.

Podrán ser causas de revocación del título-licencia de Agencia de Viajes:

a) Todas las previstas en el ordenamiento jurídico español para la extinción de Sociedades Mercantiles.

b) La no realización de las actuaciones previstas en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento, dentro de los plazos previstos.

c) La no reposición de la garantía en la cuantía y plazo previsto en el artículo 15.

d) La reducción del capital social por debajo de los importes indicados en el artículo 5 a).

e) El no mantenimiento de la vigencia de la póliza de seguro prevista en el artículo 5 b).

f) La no actividad comprobada de la agencia durante un año continuado sin causa justificada.

CAPITULO III
De las Agencias de Viajes extranjeras

Artículo 13.

1) Las Agencias de Viajes extranjeras podrán:

a) Encomendar su representación con carácter permanente o simplemente para actos concretos a una o más Agencias de Viajes españolas. Cuando la representación sea otorgada con carácter permanente a una Agencia de Viajes española, ésta viene obligada a acreditarlo ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Contratar directamente plazas de alojamiento y otros servicios turísticos.

c) Establecer una o varias delegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, con el exclusivo objeto de atender a sus clientes del exterior.

2) Estas facultades se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa derivada de las obligaciones internacionales asumidas por España.

Artículo 14.

1) El título-licencia para la apertura de las delegaciones de Agencias de Viajes extranjeras será otorgado por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, previa solicitud de la agencia interesada.

2) Las Agencias de Viajes extranjeras que deseen abrir una de las citadas delegaciones, además de someterse a la legislación que les afecte como empresa, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la existencia legal de la Agencia de Viajes extranjera, e informes de su solvencia económica y profesional, visados todos ellos por la representación diplomática o consular española en el país de la Agencia peticionaria.

b) Contrato suscrito entre la Agencia y la persona designada como Director de cada Delegación. El nombramiento de Director deberá cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente.

c) Resguardo acreditativo de la constitución de una fianza de 20.000.000 de pesetas en las condiciones previstas en el artículo siguiente.

d) Documento que acredite la disponibilidad del local de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 5.

e) Póliza de seguro en los términos señalados en el artículo 5 b).

3) Las Delegaciones en España y Agencias de Viajes extranjeras, deberán cumplir las normas, requisitos y prescripciones del presente Reglamento que les sean de aplicación.

CAPITULO IV

De la fianzas y de las comisiones arbitrales de Agencias de Viajes

Artículo 15.

1) Las Agencias de Viajes vendrán obligadas a constituir y mantener en permanente vigencia una fianza que podrá revestir dos formas:

a) Fianza individual: Mediante ingreso en metálico en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien en aval bancario, póliza de caución o títulos de emisión pública a disposición de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Estas fianzas cubrirán las cuantías siguientes:

—Mayoristas: 20 millones de pesetas.

—Minoristas: 10 millones de pesetas.

—Mayoristas-minoristas: 30 millones de pesetas.

b) Fianza colectiva: Mediante la inclusión voluntaria de las agencias de viajes, a través de las asociaciones legalmente constituidas en un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta fianza colectiva será del 50% de la suma de las fianzas que las agencias de viajes individualmente consideradas habrían de constituir de acuerdo con el apartado anterior y su importe global no podrá ser inferior a 400 millones de pesetas por asociación de carácter nacional o regional.

Cualquier modificación de esta fianza colectiva deberá ser comunicada de inmediato a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Las formas de constituir esta fianza serán análogas a las señaladas para la fianza individual y estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o Administraciones Turísticas territorialmente competentes en razón de la sede social de las Agencias de Viajes incluidas en el fondo de garantía colectivo y en proporción al número y grupo de las mismas.

2) Estas cuantías cubrirán la apertura de 6 establecimientos. Por cada nuevo establecimiento que sobrepase la cifra anterior se habrá de incrementar la fianza individual en la cantidad de dos millones de pesetas o la colectiva en la cantidad de un millón de pesetas.

3) Caso de ejecutarse la fianza, la Agencia o asociación afectada, vendrá obligada a reponerla en el plazo de 15 días hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma.

4) La fianza no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente de revocación, renuncia o baja de licencia, ni hasta después de transcurrido un año desde que la resolución del correspondiente expediente sea firme.

5) La fianza quedará afecta a:

a) Resolución firme en vía judicial declaratoria de responsabilidades económicas de las Agencias de Viajes derivada de la prestación de servicios al usuario o consumidor final.

b) Laudo dictado por las Comisiones Arbitrales de Agencias de Viajes previstas en los artículos siguientes.

Artículo 16.

Para resolver las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios en sus relaciones con las Agencias de Viajes, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer Comisiones Arbitrales con ámbitos territoriales definidos.

Artículo 17.

La Comisión Arbitral de Agencias de Viajes estará integrada por un Presidente y dos Vocales. El Presidente será el Director General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, o persona en quien delegue y los Vocales serán designados uno por las Asociaciones de Consumidores y otro por las Asociaciones o Agrupaciones Empresariales del Sector de Agencias de Viajes que territorialmente corresponda. Será designado como Secretario un funcionario de la Dirección General de Turismo, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 18.

Desde el momento en que se constituya la Comisión Arbitral, las Agencias de Viajes, de forma individual o colectivamente a través de las asociaciones empresariales, podrán dirigir escritos a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, indicando su decisión de someterse voluntariamente a este régimen arbitral de solución de reclamaciones.

Artículo 19.

El compromiso arbitral voluntariamente asumido por las partes implica la aceptación expresa del arbitraje como marco exclusivo para la resolución de las controversias que pudieran surgir entre las respectivas Agencias de Viajes y los usuarios o consumidores finales.

Artículo 20.

1) La Comisión Arbitral de Agencias de Viajes resolverá las controversias según su leal saber y entender.

2) El laudo, una vez dictado, será firme y deberá ser cumplido en sus propios términos por ambas partes.

3) Del laudo dictado se dará copia escrita a ambas partes, firmada por el Presidente y los Vocales de la Comisión Arbitral.

Artículo 21.

El procedimiento de actuación de la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes no estará sometido a formalidades legales especiales y responderá a los principios de concreción, celeridad y eficacia. No obstante deberá garantizarse a las partes en controversia la posibilidad de ser oídas y presentar las pruebas que estimen oportunas.

CAPITULO V
Del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes

Artículo 22.

En toda la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por una agencia de viajes, cualquiera que sea el medio empleado en ésta, se indicará el Código de Identificación, el nombre y, en su caso, el de la marca comercial registrada, así como su dirección.

Artículo 23.

Los folletos y programas editados por las Agencias de Viajes responderán a criterios de utilidad, precisión y veracidad y no podrán incluir publicidad falsa o engañosa.

Artículo 24.

Al contratar con sus clientes, las Agencias deberán informarles previamente del coste de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito, no superior al 40% del coste total previsto, contra el que deberán entregar recibo o documento justificante en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos.

Artículo 25.

A los efectos de este Reglamento los tipos de contratos que se concierten entre las Agencias de Viajes y los usuarios o consumidores pueden ser:

a) De "servicios sueltos", cuando se facilitan a comisión los elementos aislados de un viaje o una estancia.

b) De "paquetes turísticos", cuando se incluyen un conjunto de servicios previamente programados y ofertados al público por un precio global o proyectados a solicitud del cliente también por un precio global.

Artículo 26.

1) En los contratos de servicios sueltos, las Agencias no podrán percibir de sus clientes más que el precio que corresponde a tales servicios, al que se podrá añadir un recargo por gastos de gestión derivados de la operación.

2) En el momento de la perfección del contrato, la Agencia de Viajes deberá entregar al usuario o consumidor los títulos, bonos, etc., correspondientes a los servicios encargados, en unión de una factura en la que además de figurar el precio total abonado por el cliente claramente se especifiquen separadamente el precio de cada uno de los servicios y el recargo por gastos de gestión.

Artículo 27.

1) En los contratos de paquetes turísticos la Agencia de Viajes deberá confeccionar y poner a disposición del público el programa y oferta pertinente completa, en el que se deberá facilitar una clara y exacta información sobre destinos; duración y calendario del viaje; precio del paquete y precio estimado de las excursiones facultativas; medios de transporte, con mención de sus características y clase; así como relación de establecimientos de alojamiento, con indicación de su categoría. Contendrán también las cláusulas aplicables a posibles responsabilidades, cancelaciones y demás condiciones del viaje.

2) En el momento de la perfección del contrato entregará al usuario o consumidor los títulos o bonos de transporte, bonos de alojamiento en su caso, y demás documentos necesarios para la realización completa de los servicios incluidos en el paquete turístico, así como una factura en la que habrá de figurar además del precio global del paquete una clara referencia a la oferta de que se trate, en relación con los programas a que se refiere el número anterior.

Artículo 28.

1) En los paquetes turísticos la Agencia respetará los precios a tanto alzado fijados y acordados con el cliente, que no podrán ser superiores a los que consten en los folletos de información al público. Solamente se permitirá revisión de los precios por modificaciones de las tarifas de transporte y por cambios sustanciales producidos por razón de las fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas, cuando conste en el contrato el tipo de cambio aplicado en la formación del precio.

2) En todo caso, cuando la repercusión supere el 15% del precio establecido, el cliente podrá desistir del viaje con derecho al reembolso de sus pagos, con excepción de los de gestión y anulación si los hubiere.

Artículo 29.

En todo momento el usuario o consumidor puede desistir de los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiera abonado, tanto si se trata del precio total, como del depósito previsto en el artículo 24, pero deberá indemnizar a la agencia en las cuantías que a continuación se indican:

a) En el caso de servicios sueltos, abonará los gastos de gestión así como los de anulación debidamente justificados.

b) En el caso de paquetes turísticos, abonará los gastos de gestión, los de anulación si los hubiere y una penalización consistente en: el 5% del importe total del viaje, si el desistimiento se produce con más de 10 y menos de 15 días de antelación a la fecha de comienzo del viaje; el 15% entre los días 3 y 10; y el 25% dentro de las 48 horas anteriores a la salida. De no presentarse a la hora prevista para la salida no tendrá derecho a devolución alguna de la cantidad abonada, salvo causa de fuerza mayor demostrable o acuerdo entre las partes en otro sentido.

c) En el caso de que alguno de los servicios sueltos o el paquete turístico estuviera sujeto a condiciones económicas especiales de contratación, tales como flete de aviones, buques, tarifas especiales, etc., los gastos de anulación por desestimiento se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes.

Artículo 30.

1) Las Agencias de Viajes vienen obligadas a facilitar a sus clientes la totalidad de los servicios contratados con las condiciones y características estipuladas.

2) Sólo eximirá de esta obligación la fuerza mayor o la causa suficiente.

Artículo 31.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se considerarán causas suficientes:

a) Los supuestos en que las Agencias, a pesar de actuar con la previsión y diligencia debidas, no pueden facilitar los servicios contratados por razones que no les sean imputables.

b) Cuando en los viajes organizados o paquetes turísticos no se haya alcanzado el número suficiente de inscripciones, siempre que dicho número mínimo haya sido especificado en las condiciones del viaje, y que la anulación se anuncie a los viajeros al menos con diez días de antelación al de salida.

Artículo 32.

Si existiera imposibilidad de prestar alguno de los servicios en las condiciones pactadas, la Agencia ofrecerá al usuario la posibilidad de optar por el reembolso total de lo abonado, o su sustitución por otro de similares características en cuanto a categoría y calidad. Si de esta sustitución, el servicio resulta de inferior categoría o calidad, la Agencia deberá reembolsar esta diferencia.

Artículo 33.

1) Si las causas indicadas en el artículo 31 o las de fuerza mayor se producen antes del inicio del viaje, impidiendo el cumplimiento de la operación, el cliente tendrá derecho al reembolso del total de lo abonado, salvo los posibles gastos que, bajo esta condición, se hubieran pactado.

2) Si tales causas sobrevienen después de iniciado el viaje, la Agencia vendrá obligada a proporcionar a su cliente, en todo caso, el regreso hasta el punto de origen y a devolver las cantidades que proporcionalmente correspondan.

Artículo 34.

1) Al realizar viajes colectivos y por el tiempo de duración del mismo, las Agencias de Viajes quedan obligadas a utilizar los servicios de Informadores Turísticos debidamente titulados, a razón de un profesional hasta 70 viajeros. No habiendo informadores disponibles, podrán utilizar los servicios de un Técnico de Empresas o de Empresas y Actividades Turísticas titulado y en su defecto personal cualificado de la propia empresa.

2) En las visitas colectivas a lugares turísticos organizadas por Agencias de Viajes, éstas deberán contratar los servicios de un Guía o Guía-Intérprete debidamente habilitado.

3) En la contratación y utilización de los servicios contemplados en los números anteriores, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO VI
De la protección de las actividades profesionales de las Agencias de Viajes: Infracciones y sanciones

Artículo 35.

La realización o publicidad por cualquier medio de difusión de las actividades mercantiles propias de las Agencias de Viajes sin estar en posesión de la correspondiente licencia será considerada intrusismo profesional y sancionada administrativamente iniciándose el correspondiente expediente de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.

1) Las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos y entidades de cualquier orden, tanto públicas como privadas, que oferten al público la realización de viajes, habrán de hacerlo a través de una Agencia de Viajes legamente constituida.

2) Podrán no obstante realizar la organización de viajes aquellas entidades, asociaciones e instituciones y organismos que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que se efectúen sin ánimo de lucro.

b) Que vayan dirigidos única y exclusivamente a sus miembros y no al público en general.

c) Que no utilicen medios publicitarios para su promoción, ni sean de general conocimiento.

d) Que se realicen de forma ocasional y esporádica.

e) Que se organicen sin apoyatura administrativa o de personal específico para la organización de tales viajes.

3) Excepcionalmente, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá autorizar a determinados Organismos Públicos, la organización y promoción de viajes sin ánimo de lucro, en función de acuerdos o de su participación en Organismos Internacionales que exijan esta condición.

Artículo 37.

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento y demás normativa que sea de aplicación, darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, que se hará efectiva mediante la imposición de alguna o varias de las sanciones establecidas en la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1) Las Agencias de Viajes con título-licencia en vigor, deberán en el plazo máximo de dos años, adecuar y regularizar su situación, adaptándola de modo que den cumplimiento a todos cuantos requisitos y prescripciones se contienen en el presente Reglamento. A estos efectos y durante el plazo indicado deberán presentar ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo documentación acreditativa de haber realizado la adecuación a cada uno de los aspectos contemplados en el presente Reglamento (capital social, fianza, póliza de seguros, etc.) de acuerdo con el grupo de Agencias de Viajes en el que desean quedar encuadradas.

2) Transcurrido el plazo indicado, se revocará de oficio el título-licencia de aquellas Agencias de Viajes que no hubieren presentado la documentación señalada en el número anterior.

Segunda.

La subsistencia de las actuales dependencias auxiliares quedará condicionada a que en el plazo de dos años obtengan la autorización excepcional prevista en el artículo 10.4.

Tercera.

Queda suprimida la figura de los delegados en calidad de agentes mandatarios de las Agencias de Viajes, que deberán cesar en su actividad en el plazo de un año.

Cuarta.

1) Las Agencias de Información Turística actualmente existentes deberán, en el plazo de seis meses, solicitar su autorización como Agencia de Viajes previo cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

2) En todo caso, transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se revocarán de oficio sus licencias.

Quinta.

1) A la entrada en vigor de este Reglamento se suprime el Registro Especial de Entidades no Mercantiles.

2) Las entidades sin ánimo de lucro que hasta la fecha estuviesen inscritas en él o en Registro similar de la Comunidad Autónoma, causarán baja en el mismo y deberán atenerse, en su actuación, a lo que se dispone el artículo 36 del presente Reglamento.

Sexta.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se admitirán a trámite nuevas reclamaciones ante las Comisiones Mixtas de Vigilancia de las Agencias de Viajes, las cuales sin embargo resolverán los expedientes en curso, procediendo a la determinación administrativa de los descubiertos de las Agencias de Viajes que correspondan y elevando las propuestas de resolución a los organismos competentes. Una vez resueltos todos los expedientes, la correspondiente Comisión quedará disuelta.

Séptima.

1) En el plazo de un mes por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo se procederá a señalar un Código Identificativo a cada una de las Agencias de Viajes.

Dicho Código constará de los dígitos alfabéticos y numericos precisos para la determinación de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social, y del nombre y ubicación de las Agencias, sus establecimientos y dependencias.

2) Las Agencias de Viajes existentes en la actualidad, podrán continuar utilizando el número de título-licencia de Agencia de Viajes en lugar del Código de Identificación previsto en el número anterior durante el plazo de dos años.

Octava.

Los plazos contenidos en estas disposiciones transitorias son improrrogables y empezarán a contar a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 54/1984, de 31 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vigilancia de Agencias de Viajes, y se regula su composición y funcionamiento, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, las Agencias de Viajes que, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, tenían como objeto social el ejercicio de otras actividades turísticas, aparte del propio de la actividad de Agencia, podrán seguir actuando como tales Agencias de Viajes, sin que les alcance la obligación impuesta en el 2.° párrafo del apartado a) del artículo 5.

Segunda.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar las normas oportunas al desarrollo de lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 24 de diciembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

6884 ORDEN de 26 de julio de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se asignan las competencias atribuidas al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional al titular de la Jefatura de Servicio de Gestión del Personal Laboral y Seguridad Social adscrito a la Dirección General de la Función Pública.

Por Orden de 14 de julio de 1988 («B.O.R.M.» número 166 de 20 de julio) se dispone el nombramiento del titular de la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional como Jefe de Servicio de Sección de Personal Laboral y Seguridad Social.

Hasta tanto no se provea por el procedimiento legal oportuno el nombramiento del nuevo titular de la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional, y con el fin de mantener las actividades propias del mismo, en uso de las competencias que me vienen atribuidas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Asignar las competencias atribuidas al titular de la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional al Jefe de Servicio de Gestión del Personal Laboral y Seguridad Social adscrito a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de julio de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6551

DISTRITO SAN JAVIER

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 38 de 1988 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En San Javier a 29 de junio de 1988; el Sr. D. Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez sustituto de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por daños en tráfico en el que son partes: el Ministerio Fiscal, el denunciado Miguel Angel Muñoz Ferrer, la denunciada Lisa Fowler, el perjudicado y responsable civil subsidiario Bernard Gaston Baton y como responsable civil la Entidad Nueva Aseguradora.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Miguel Angel Muñoz Ferrer y Lisa Fowler, declarándose de oficio las costas habidas. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado Superior en el plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a la de la notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Lisa Fowler, vecina al parecer de Inglaterra, expido y firmo la presente en San Javier a 29 de junio de 1988.—El Secretario.

Número 6552

DISTRITO SAN JAVIER

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 398 de 1987 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En San Javier a 29 de junio de 1988; el Sr. D. Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez sustituto de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre daños en tráfico en el que son partes: el Ministerio Fiscal, el denunciante Juan Carlos Giménez Martínez, el perjudicado Gregorio Giménez Pérez y el denunciado Manuel Giménez Sola, cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel Giménez Sola, declarándose de oficio las costas habidas. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el Juzgado Superior en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la de la notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Giménez Sola, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a 29 de junio de 1988.—El Secretario.

Número 6590

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En la ciudad de Murcia a 28 de junio de 1988.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo, titular de la Magistratura de Trabajo número Cuatro de las de Murcia y su provincia, ha dictado en el proceso número 226/88, seguido a instancias de Francisco García Ruiz Díaz, frente a Eurozona, S.A., sobre despido, la siguiente y literal:

Providencia Magistrado Sr. Abadía Vicente. Murcia a 28 de junio de 1988.

Dada cuenta del anterior escrito presentado por don Francisco García Díaz, únase a las actuaciones de su razón y visto lo manifestado, requiérase a la empresa demandada, con entrega de copia del mismo para que en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de este proveído, acredite en debida forma el haber procedido a la readmisión de trabajador solicitante y alegue lo que a su derecho convenga, pudiendo solicitar en su caso celebración de comparecencia, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a dictar el auto indemnizatorio que ordena el artículo 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, con los datos de antigüedad, salario y número de trabajadores que ocupa la empresa, que figuran en el resultando de hechos probados de la sentencia. Notifíquese a la parte actora. Lo manda y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Eurozono, S.A., expido y firmo la presente en la ciudad de Murcia en la fecha arriba indicada, expidiéndose el mismo para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Manuel Abadía Vicente.—El Secretario.

Número 6653

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía bajo el número 32/87 a instancia de Batir, S.A., representada por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Francisco Guillén Díaz, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 600.705 pesetas, importe del principal reclamado, en cuyos autos se ha acordado emplazar al referido demandado don Francisco Guillén Díaz por medio del presente a fin de que en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente comparezca en autos en forma y conteste a la demanda.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente que firmo en Murcia a 27 de junio de 1988.—La Magistrada-Juez, María Jover Carrión.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 6438

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Juan Fernández Fernández, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo, y bajo el número 149/88 se siguen autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de 33.104 pesetas, a instancia de don Laureano González Luna, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Pedro Clemente Escobar y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los que dictaron la siguiente y literal resolución:

Providencia propuesta Secretario Sr. Daza. En Cartagena a treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El anterior escrito únase a los autos de su razón. Conforme se solicita, se señala para la celebración del juicio verbal el próximo día veintinueve de septiembre y hora de las once, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Convóquese a las partes, a la actora con notificación del presente proveído y previniéndole conforme al artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cítese a la demandada por medio de edicto a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber que deberá venir con las pruebas de que intente valerse y apercibiéndole de que en caso de no comparecer a la celebración de la vista acordada ni alegar legítima causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volverla a citar ni oir.

Lo propongo y firmo, doy fe. Conforme: el Juez J. Fernández. R. Daza.

Y para que sirva de citación al demandado don Pedro Clemente Escobar, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Lope de Rueda, 2.°-4.° de Cartagena, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a 30 de junio de 1988. Juan Fernández Fernández.—El Secretario.

Número 6525

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Francisco Ruiz Gijón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 3 de mayo de 1988 por el que se desestima el recurso de reposición sobre liquidación practicada por el Impuesto Municipal de Solares.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 425 de 1988.

Dado en Murcia a 23 de junio de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6549

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Letrado don Emilio Díez de Revenga, en nombre y representación de Miguel Banegas Guillén, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio de las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 421 de 1988.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6550

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Pedro Sánchez Ruiz, en nombre y representación propia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de reposición de fecha 16 de mayo de 1988 sobre denegación de solicitud de continuar en la compatibilidad en el desempeño de los puestos de trabajo al servicio de la Administración Pública.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 429 de 1988.

Dado en Murcia a 23 de junio de 1988.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6526

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de 19 de enero de 1988 de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por el que se aprobó el proyecto técnico de «reposición de infraestructura en barrios de Caravaca de la Cruz», firmado por el Aparejador Municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 431 de 1988.

Dado en Murcia a 24 de junio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6527

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el don Letrado don José Pascual Ortuño Muñoz, en nombre y representación de don Pascual Martínez Puche se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de 17 de diciembre de 1986, 30 de octubre de 1987 de la Jefatura de Tráfico de Murcia y Dirección General de Tráfico, respectivamente y resolución de 7 de abril de 1988, notificada el 28 de abril.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 433 de 1988.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6534

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Fernando López del Amo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 495/86 se siguen autos de divorcio que se dirá en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Cartagena a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez de Primera Instancia de Cartagena número Tres, los presentes autos de Divorcio número 495/86, seguidos entre partes de la una como demandante doña Adela García Robles, mayor de edad, casada, vecina de Cartagena que estuvo representada en turno de oficio por tener solicitado los beneficios de justicia gratuita, por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y defendida por el Letrado don Guillermo Cárceles Usieto, contra su esposo don Juan Antonio Contreras Moreno, en paradero desconocido que fue declarado en rebeldía sobre divorcio y antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre de doña Adela García Robles debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges don Juan Antonio Contreras Moreno y doña Adela García Robles, declarando disuelto por tal concepto el matrimonio entre los mismos celebrado en Alcantarilla el día 18 de marzo de 1960, inscrito al tomo 29, folio 368 vuelto. Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial. Notifíquese la presente sentencia haciéndose constar que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para la Excma. Audiencia Territorial de Albacete. Una vez firme anótese al margen del acta de matrimonio para la notificación del demandado publíquese los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», lo que se hará de oficio por el beneficio de justicia gratuita de la solicitante, todo ello sin hacer especial condena en las costas a ninguna de las partes.

Así por esa mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia lo pronuncio mando y firmo.

Firmado, Fernando López del Amo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía y paradero desconocido don Juan Antonio Contreras Moreno se expide el presente en Cartagena a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez, Fernando López del Amo.—El Secretario.

Número 6535

INSTRUCCION NUMERO UNO DE LORCA

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Ejuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Torres Salgado de treinta años de edad, natural de Murcia, hijo de Juan José y de Brígida, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los períodicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración, en diligencias previas que con el número 636/85 de 1985, se instruye sobre prostitución bajo apercibimiento que de

no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca a treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Instrucción.—El Secretario Judicial.

Número 6536

DISTRITO TOTANA

SENTENCIA

En la ciudad de Totana a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Don José María Sánchez Jiménez, Juez Titular de este Juzgado de Distrito de Totana, habiendo visto el presente juicio de cognición 19/88, seguido entre partes y de una y como demandante Caja Rural Provincial, representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, y de otra y como demandado, Isidro Pascual Díaz Escudero y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, en rebeldía, en reclamación de cantidad de 262.208 pesetas, de principal más los intereses legales, y...

Antecedentes de hecho:

Primero: El día 6 de mayo de 1988, se presenta por la actora demanda de cognición en reclamación de la suma antes mencionada, en base a los hechos que en la misma se mencionan.

Segundo: Admitida a trámite la demanda se confirió traslado de ella a la parte demandada antes indicada, para su comparecencia en autos, transcurrido el término sin realizarlo se declaró su rebeldía el día 11 de junio del mismo año, y haciéndose el oportuno señalamiento para la celebración del juicio, al mismo sólo compareció la parte actora quién ratificó su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, pidiendo la confesión de la parte demandada, pericial caligráfica subsidiaria, celebrándose con el resultado que consta en autos, quedando el día 23 de junio conclusos para sentencia.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Que habiéndose acreditado el enriquecimiento injusto que se produce en el patrimonio del demandado al resultar impagadas a su vencimiento los siete cambiales aportados a la demanda por valor de 262.208 pesetas, y no poder ser cargadas en la cuenta que éste tiene en la entidad demandante, todo ello en virtud de la dicha confesión de la demandada a que hace referencia el artículo 593 de la L.E.C., que tiene como fin impedir que el deudor rebelde no haga frente al pago de sus deudas, procede estimar en todas sus partes la demanda.

Segundo: Que a efectos de costas rige el principio de vencimiento objetivo, por lo que las mismas han de ser impuestas a la parte demandada, según, determina el artículo 523 de la L.E.C.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Aledo Martínez, en representación de Caja Rural Provincial contra Isidro Pascual Díaz Escudero y esposa, esta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, y en su consecuencia condeno a la parte demandada antes expresada a que haga pago al actor o, a quién legalmente le represente de la suma reclamada de doscientas sesenta y dos mil doscientas ocho pesetas, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de tres días a contar de su notificación, y que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada en Estrados del Tribunal y por edictos de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Doy fe. Yo el infraescrito secretario, doy fe y testimonio: que la presente concuerda bien y fielmente con su original.

Totana a 22 de junio de 1988.—El Secretario.

Número 6545

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.384/87, a instancia de Antonio Quijada Oliva, Aurelio Pastor Espallardo, y María Josefa Cano Bayona, frente a Juan Francisco Cartagena Pérez en acción sobre despido ha sido dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia a catorce de junio de 1988.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Parte dispositiva...

Rectifico de oficio el error padecido en la parte dispositiva de dicho auto en el sentido de aclarar que donde dice s. trámite, debe decir indemnización, y donde dice indemnización, corresponde a s. trámite.

Notifíquese y adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Juan Francisco Cartagena Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.

Número 6547

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publi-

cará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Ginés Díaz Sánchez, en nombre y representación propia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre denegación de reconocimiento de coeficiente retributivo 5, en lugar de 4,5.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 423 de 1988.

Dado en Murcia a 23 de junio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6548

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Juan de la Cruz López López, en nombre y representación de Enrique López Luján se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de Murcia de fecha 25 de marzo de 1988 y contra las liquidaciones que hubiere aprobado el Ayuntamiento de Murcia antes de 1985.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 419 de 1988.

Dado en Murcia a 27 de junio de 1988. El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6489

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 178/88, por Reclamación de Cantidades, instado por Santos Fernández Mayer, contra la empresa COYNDECO, S.L., con fecha 27 de junio de 1988, se ha dictado la siguiente:

Sentencia «in voce»...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa COYNDECO, S.L., a que abone por los conceptos reclamados a Santos Fernández Mayer, la cantidad de 168.576 pesetas, de las que podrá deducir las correspondientes a Seguridad Social e impuestos.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado COYNDECO, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en Murcia, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Joaquín Samper Juan.—La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 6490

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1.279/87, instados por don Desiderio García Sánchez, contra Servicios Agrícolas de Embalses, S.A., se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 17 de mayo de 1988.

Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Desiderio García Sánchez, vecino de Murcia, y de otra y como demandado Servicios Agrícolas de Embalses, S.A., que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Desiderio García Sánchez frente a la empresa «Servicios Agrícolas de Embalses, S.A.», y condeno a ésta a que, por los conceptos salariales ya referenciados abone al actor la cantidad de 375.304 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Joaquín Samper Juan.—La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6857

CEHEGIN

ANUNCIO

El Alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que a las doce horas del primer día hábil siguiente, a aquel en que se cumplan veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, la apertura de plicas para el arrendamiento, mediante el sistema de concurso, de los servicios de bar-cafetería, limpieza y conserjería, en el Club del Pensionista de Cehegín.

Presentación de plicas

Podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción de este anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dichas proposiciones, que se ajustarán al modelo que se inserta al final, deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

—Documento Nacional de Identidad, o fotocopia compulsada.

—Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastanteada por el Secretario de la Corporación.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro correspondiente, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

—Justificantes de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, del epígrafe que le faculte para contratar los servicios.

Asimismo, podrán aportar, en su caso, documentación o referencia de antecedentes de la empresa que sean susceptibles de estimación meritoria en el aspecto de prestación de los servicios a que se contrae el Pliego de Condiciones aprobado para este servicio, en su aspecto general.

En caso de personas físicas, méritos alegados en base a experiencia demostrada en la profesión, calidades y condiciones en que se ofrece la prestación de los servicios aludidos.

Garantías: En este trámite, la garantía definitiva por la adjudicación será de 400.000 pesetas.

Tipo de licitación: El Ayuntamiento, en cuanto es consciente de la importancia que tiene el buen funcionamiento de este servicio, establece una subvención al concesionario o arrendatario del mismo, en cuantía de 875.000 pesetas, y sobre esta base, los licitadores presentarán sus plicas, siendo un factor importante y a tener en cuenta, a efectos de la adjudicación definitiva, el que este servicio se preste reduciendo lo máximo el importe citado, por tanto, dichos licitadores presentarán las plicas a la baja.

Forma de presentación: En sobre cerrado que contenga la proposición y demás documentación complementaria, en el que se hará constar: "Proposición que presenta D..., para participar en el Concurso para arrendamiento de los servicios de bar-cafetería, limpieza y conserjería del Club del Pensionista de Cehegín".

Modelo de proposición

D..., don domicilio en..., calle..., número..., con D.N.I. n.º..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o en representación de..., conforme acredita con...), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Cehegín y del Pliego de Condiciones que regirá la contratación convocada por dicho Ayuntamiento, para el arrendamiento de los servicios de bar-cafetería, limpieza y conserjería del Club del Pensionista de esta ciudad, se compromete a la prestación de los mismos con sujeción al indicado Pliego, por la cantidad de... pesetas, (expresese en letra y número), haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan directa o subsidiariamente la contratación en el ámbito de la Administración Local.—Lugar, fecha y firma del proponente.

Cehegín, 19 de julio de 1988.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 6627

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

La Corporación Plena en sesión celebrada el día 28 de abril de 1988, entre otros, adoptó el acuerdo de iniciar los trámites tendentes a la modificación del P.G.O.U. solicitada por don José Marín Monreal, a la vista de los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, exponiendo al público los trabajos realizados por un período de 30 días, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» así como en el periódico de mayor tirada de la Región, en base a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Molina de Segura, a 11 de julio de 1988.—El Alcalde.

Número 6628

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Antonia Nieto Madrid licencia para instalación de cocina en café-bar en calle Mayor, número 2, Canteras, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 20 de abril de 1988.—El Alcalde.

Número 6858

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado Porcemur, S.A., licencia para la apertura de venta mayor artículos de saneamiento en Ctra. Madrid, km. 384,6, El Puntal (Exp. 545/88) se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 7 de julio de 1988.—El Teniente Alcalde Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6862

CARTAGENA

E D I C T O

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha trece de julio de 1988, se ha aprobado definitivamente un Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación número 2 de Cabo de Palos, presentado por don Francisco Blázquez Soriano en representación de El Palmeral, S.A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de Planeamiento, comunicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el término de un mes desde la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 52 apartado 2.° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Cartagena, a 21 de julio de 1988.—El Alcalde, P.D. José Láiz Vivo.

Número 6577

TORRE PACHECO

Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), hace saber:

Que aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 7 de junio de 1988, los Pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas y técnicas, para la contratación, mediante el sistema de concurso, de los servicios de cafetería-bar del Centro Cívico de Dolores, se exponen al público, por espacio de ocho días, para presentación de reclamaciones por los interesados. Asimismo, se hace público el anuncio de licitación, la cual quedará aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. La contratación, mediante el sistema de concurso, de los servicios de cafetería-bar del Centro Cívico de Dolores.

Tipo máximo de licitación. Canon anual de ciento ochenta mil (180.000) pesetas.

Duración del contrato. Será de dos años, quedando renovado automáticamente por el mismo período de tiempo, si alguna de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos y demás documentos relacionados con la licitación: Secretaría General.

Garantía provisional: Para poder concurrir al concurso: Cinco mil cuatrocientas (5.400) pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de aplicar a la adjudicación efectuada el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas: El plazo de presentación de plicas finalizará a las 13 horas del vigésimo día siguiente hábil a la aparición del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Apertura de plicas: El acto de apertura de plicas se llevará a cabo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a las 13 horas del día siguiente hábil al de la finalización de la presentación de plicas.

Modelo de proposición:

D... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con domicilio en..., y con D.N.I. número... en nombre propio (o en representación de... nombre y representación de la Empresa y poder que acredite la representación), enterado de la decisión de este Ayuntamiento de contratar, mediante concurso, los servicios de cafetería-bar del Centro Cívico de Dolores, desea tomar parte en el expediente de contratación de la misma, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa un alza de... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de contratación.

Lugar, fecha y firma.

En el mismo sobre que contenga las proposiciones se acompañará:

— La documentación referida en el pliego de condiciones.

— Cuantos informes y documentos puedan aportar referencia a la capacidad técnica, económica y profesional del concursante.

Torre-Pacheco, 14 de junio de 1988.—El Alcalde.

Número 6629

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Antonio Sánchez Fructuoso licencia para cambio de titularidad de pub, en calle Andina, 3 Ciudad, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, a 16 de febrero de 1988.—El Alcalde.